

¿Es cierto que la facilitación de ayudas superiores a este importe a las empresas requeriría, en virtud de la letra b) del apartado 2 del artículo 87 del Tratado Ce, la aprobación de la Comisión Europea?

¿Es cierto que la adopción de una decisión de ese tipo puede durar entre un año y un año y medio, y que, por consiguiente, en el caso de una calamidad como la presente las ayudas llegarían sin duda alguna demasiado tarde para evitar la quiebra de los empresarios afectados?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para acelerar la adopción de decisiones cuando ocurrán catástrofes de esta naturaleza y, en particular, en el caso del incendio de Enschede?

#### **Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión**

(30 de mayo de 2001)

La letra b) del apartado 2 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE establece que las ayudas para reparar los perjuicios causados por desastres naturales o acontecimientos excepcionales serán compatibles con el mercado común. Un sistema de ayuda estatal que compense (parcialmente) a las empresas para reparar los daños causados por el desastre de la fábrica de fuegos artificiales puede acogerse a esta exención.

Tales medidas de ayuda están sujetas a los requisitos normales de notificación de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE. En la práctica, esto implica que la notificación se requiere si la ayuda excede los criterios fijados en el Reglamento (CE) de la Comisión nº 69/2001, de 12 de enero de 2001, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 CE del Tratado a la ayuda de minimis<sup>(1)</sup>, y especialmente el techo de 100 000 euros por empresa durante tres años.

En la gran mayoría de los casos la Comisión toma una decisión positiva en el plazo de dos meses tras el recibo de una notificación completa de un régimen de ayuda (una «decisión de no plantear objeciones»). El plazo de dos meses está establecido en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, que establece normas detalladas de aplicación del artículo 93 del Tratado CE<sup>(2)</sup>.

En el caso de un sistema para compensar los daños causados por el desastre de la fábrica de fuegos artificiales, la Comisión examinará solamente si no hay ningún uso irregular de la exención. Un examen de este tipo se ejecuta en el plazo de dos meses tras el recibo de una notificación completa si el sistema excluye cualquier posibilidad de abuso.

<sup>(1)</sup> DO L 10 de 13.1.2000.

<sup>(2)</sup> DO L 83 de 27.3.1999.

(2001/C 318 E/209)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-1038/01**

**de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión**

(3 de abril de 2001)

Asunto: Política de cooperación al desarrollo con América Latina (Medio Ambiente)

¿Cuáles serán las directrices que la Comisión Europea llevará a cabo dentro de su política de cooperación al desarrollo con los países de América Latina, concretamente dentro del sector medioambiental?

#### **Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(21 de mayo de 2001)

La Comisión vela por que su política de cooperación al desarrollo con los países de América Latina entre en el marco de los grandes convenios internacionales sobre medio ambiente, como los relativos al cambio climático, la biodiversidad o la desertización, así como en el marco los procesos internacionales relativos a la conservación y la gestión duradera de los bosques, como el Foro de las Naciones Unidas sobre los

Bosques. Desde noviembre de 2000, un nuevo reglamento, el Reglamento (CE) nº 2493/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen medidas destinadas a promover la plena integración de la dimensión medioambiental en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo<sup>(1)</sup>, contempla las acciones financiadas con cargo a la línea presupuestaria B7-6200. Antes de la existencia de este Reglamento, cada acción en favor de los países de América Latina incluía, si ello era necesario, un estudio de impacto medioambiental. Por otra parte, el Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia<sup>(2)</sup> establece que un 10 % de los medios financieros se dedique al medio ambiente y, en particular, a la protección del bosque tropical, objetivo que está ampliamente cubierto.

En efecto, América Latina es una de las grandes zonas beneficiarias de los proyectos medioambientales en el ámbito de los bosques tropicales y las organizaciones no gubernamentales (ONG), europeas y latinoamericanas, son allí muy activas en el ámbito de la protección del medio ambiente y prestan una atención especial a la población afectada. Más concretamente, la Comisión es, por cuantía, el segundo proveedor de fondos (después de Alemania) en el marco del Programa Piloto sobre Conservación de la Amazonia Brasileña (PPG7).

(<sup>1</sup>) DO L 288 de 15.11.2000.

(<sup>2</sup>) DO L 52 de 27.2.1992.

(2001/C 318 E/210)

### PREGUNTA ESCRITA E-1047/01

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Los medicamentos genéricos contra el SIDA

¿Cuál es la posición de la Comisión ante el enfrentamiento que mantienen con las grandes compañías farmacéuticas mundiales varios países del Tercer Mundo especialmente afectados por la epidemia de SIDA, que pretenden fabricar y utilizar medicamentos genéricos contra esta enfermedad? ¿Está dispuesta la Comisión, tal como hace la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, a mantener una postura que privilegie ante todo las exigencias humanitarias necesarias para curar esta plaga, en vez de favorecer los intereses egoístas y hegemónicos de las empresas farmacéuticas?

### Respuesta del Sr. Lamy En nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

La clara postura de la Comisión al respecto se recoge en el «Programa de acción: aceleración de la lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis en el contexto de la reducción de pobreza»<sup>(1)</sup>. Junto con una mayor inversión en la asistencia sanitaria y en la investigación, una de las prioridades de este Programa consiste en garantizar a los mercados de los países pobres un suministro de medicamentos adecuados y económicamente asequibles.

Muchos países en desarrollo se enfrentan con situaciones de emergencia provocadas por la epidemia de VIH/SIDA. Gracias a una mayor conciencia internacional del problema, un creciente número de empresas farmacéuticas ofrecen hoy en día sus productos a estos países a precios comparables con los más bajos del mercado mundial.

La Comisión respalda esta iniciativa y está promoviendo la creación de un sistema global de precios diferenciados. Considera que así se logrará que cuando se trate de suministrar medicamentos, patentados o no, a países en desarrollo la norma sea un sistema de precios diferenciados, y quedará garantizado que dichos medicamentos se entreguen en cantidad suficiente y a precios asequibles.

(<sup>1</sup>) COM(2001) 96 final.